

Transportes, para lo que deberá aportarse contrato de compraventa, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

En cualquier caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilitar la posterior cuantificación de la ayuda que ésta puede obtener.

1.3. La Dirección Regional elevará al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de concesión de las subvenciones que estime oportunas de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta del gasto.

Artículo 2.º La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a empresas concesionarias de servicios públicos regulares de viajeros cuyos itinerarios discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia con cargo a la partida 14.05.513.B.770 para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican:

2.1. Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos o usados de edad inferior a los sustituidos, hasta las siguientes cuantías máximas:

— Vehículos nuevos: Un millón y medio de pesetas.

— Vehículos de hasta 3 años: Un millón de pesetas.

— Vehículos de 4 y 5 años: Setecientas mil pesetas.

— Vehículos de 6 y 7 años: Cuatrocientas mil pesetas.

2.2. Tendrán preferencia para la obtención de estas ayudas las empresas que hayan unificado sus servicios de la forma contemplada en el artículo 1.º.

En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder la ayuda a todas las propuestas de adquisiciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta acción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.3. Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 31 de octubre de 1986, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Regional de Transportes y Comunicaciones, acompañada de una Memoria acreditativa de la necesidad de las mismas.

2.4. Transcurrido el plazo de solicitud de estas ayudas la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones determinará las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior y elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, al objeto de iniciación de los oportunos expedientes de gasto.

2.5. Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, el peticionario deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 1986.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

587 ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre renovación del parque móvil de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia.

La realización de diversos estudios sobre el transporte regular de viajeros en nuestra Región demuestran que la calidad en que se prestan estos servicios se ha deteriorado considerablemente al aumentar la edad media del parque móvil adscrito a las concesiones actuales.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas planificará la renovación del parque móvil afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de viajeros, equipajes y encargos, considerando los propios planes de futuro de los empresarios y, especialmente, el estado de conservación de vehículos que están amortizados de forma que se garantice una disminución de la edad media del parque móvil y el logro, en un plazo razonable, de unos niveles aceptables en la calidad de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia.

El artículo 65 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera establece que «los vehículos afectos a las concesiones de servicios públicos regulares deberán ser sustituidos al expirar el plazo señalado para su amortización. No obstante lo que antecede, la Dirección General podrá autorizar la continuación en servicio de dicho material amortizado, atendiendo a su buen estado de conservación».

El artículo 10. Uno d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su ámbito territorial y, en los mismos términos, del transporte desarrollado por estos medios y por cable.

Por todo ello, previo informe de los servicios jurídicos de la Secretaría General Técnica, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Las empresas concesionarias de los servicios públicos regulares de la Región de Murcia, deberán presentar en el plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, un Plan de renovación del material móvil adscrito a las concesiones, que permita cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 65 del Reglamento.

Artículo 2.º En el Plan de Renovación se hará constar:

1.—Relación de vehículos adscritos a la concesión, tanto titulares como reservas, antigüedad de los mismos y su estado de conservación.

2.—Plazos en que serán sustituidos los vehículos amortizados.

Artículo 3.º La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a las circunstancias de las concesiones, determinará, en todo caso, el material móvil que debe ser renovado, señalando el plazo en que han de realizarse las sustituciones.

Artículo 4.º El incumplimiento de lo señalado en la presente Orden, se considerará infracción grave, sancionándose conforme a lo establecido en los artículos 7.º C y 9.º de la Ley 38/84, de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 1986.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico e Ilmos. Sres. Directores Regionales.

Consejería de Cultura y Educación

588 ORDEN de 15 de mayo de 1986, por la que se nombran los miembros componentes de la Junta Electoral Central para las elecciones de Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Por el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 12 de marzo de 1986, se crea una Junta Electoral Central para las elecciones de Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia. El Presidente y miembros de esta Junta serán nombrados por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta del Director Regional de Juventud y Deportes.

DISPONGO:

Artículo único.—Nombrar a los siguientes componentes de la Junta Electoral Central para las elecciones de Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia:

Presidente: Don Antonio de la Cruz Pérez Martínez.

Suplente: Don Francisco Jiménez García.

Vocal titular: Don Manuel Cano Martínez.

Vocal suplente: Don Juan Guirado García.

Vocal titular: Don José Antonio García Molina.

Vocal suplente: Don Antonio Vidal Ruiz.

Vocal titular: Don José García Murcia.

Vocal suplente: Don Eduardo Armada Ros.

Vocal titular: Don José María Rodríguez de Vera Cachá.

Vocal suplente: Don Enrique Miró Ferreres.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de mayo de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

589 ORDEN de la Consejería de Cultura y Educación, de 15 de mayo de 1986, por la que se convocan becas de residencia en el Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», de Murcia, para alumnos universitarios durante el curso académico 1986/87.

La Consejería de Cultura y Educación, con el fin de fomentar la política social para facilitar el acceso a los estudios universitarios en el Colegio Mayor «Dr. Rafael Méndez», de Murcia, y a propuesta de la Dirección Regional de Universidad e Investigación, convoca becas de residencia con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera.—Se convocan:

a) Cinco becas de residencia por aprovechamiento académico.

b) Una de colaboración formadora, y

c) Dos becas de colaboración auxiliar, por importe de 170.000 pesetas las del grupo a); 200.000 pesetas las del grupo b), y 100.000 pesetas las del grupo c).

Segunda.—Podrán optar a las del grupo a), todos los alumnos que hayan superado el C. O. U. y estén en posesión del acceso a la Universidad, o los que estén cursando estudios en cualquier centro universitario.

La beca de tipo b), de colaboración formativa, será concedida por el Director Regional de Universidad e Investigación a instancias y propuesta del Director del Colegio de entre los Colegiales del último año o Postgraduados, residentes con anterioridad en este Mayor.

Las becas de colaboración auxiliar serán concedidas, a petición de los interesados, por el Director del Colegio, asistido por el Subdirector y la Junta Rectora.

Tercera.—Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal de todos los estudios realizados.

b) Declaración jurada de los ingresos familiares realizada por el cabeza de familia.

c) Fotocopia de la declaración de la renta de la unidad familiar del solicitante, en su caso.

Cuarta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo siguiente: Del 1 de julio al 15 de septiembre.

Quinta.—Para la concesión de becas del grupo a), se tendrán en cuenta tanto el aprovechamiento académico como los recursos económicos.

Sexta.—La Comisión que ha de seleccionar a los beneficiarios de este tipo de becas estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Regional de Universidad e Investigación.

— Vocales:

El Director del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez».